

01/2022

LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA

DOBLE LECTURA.

ARTÍCULO 143.- Se requiere Doble Lectura para la aprobación de las ordenanzas que versen sobre:

- 1. privatizar obras, servicios y funciones del Municipio;
- 2. desafectar los bienes públicos del Municipio para dar en uso o disponer en favor de particulares;
- 3. crear o disolver empresas municipales, de economía mixta, entidades descentralizadas y autárquicas;
- 4. contraer empréstitos.

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de DIEZ (10) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión del proyecto. En dicho lapso, el Concejo Deliberante establecerá Audiencias Públicas para escuchar a las vecinas y los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades involucradas directamente en la temática en discusión. La audiencia convocada para el tratamiento de los asuntos enumerados en el presente artículo, exime de su tratamiento en la Comisión de Información y Debate Ciudadano. Se requiere para la primera lectura la mayoría absoluta de los votos emitidos y para la segunda lectura el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del cuerpo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05/10/2022.-

co

Gustavo RLANEO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Convención Constituyente
Municipal de Ushuaia

Monica URQUIZA
PRESIDENTA
Convención Constituyente
Municipal de Ushuaia